



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
SINCELEJO – SUCRE**

Carrera 16 N° 22-51, Sexto Piso, Edificio Gentium, Tel. 2754780 Ext.: 2076

Sincelejo, veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete (2017)

**Medio de Control: Ejecutivo**

RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-**2005-02189**-00

DEMANDANTE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA  
PROSPERIDAD SOCIAL-DPS-

DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN ONOFRE – SUCRE

*Asunto: Cesión de crédito*

Revisado el expediente, se observa memorial mediante el cual la entidad ejecutante en su condición de cedente transfiere a la CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA-, en su calidad de cesionario la obligación dentro del proceso de la referencia, todas las garantías ejecutadas por el cedente, así como, los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse, por lo que deprecia se reconozca tal cesión, documento que se encuentra suscrito por ambas partes, esto es, por la cedente y por la cesionaria (fls.116-134 Cuaderno Principal).

En lo atinente a la cesión de los créditos personales, específicamente en cuanto a su notificación o aceptación, el artículo 1961 del C.C., consagra:

*"La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste."*

En cuanto a la forma de notificación, dice:

*"La notificación debe hacerse con exhibición del título, que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente."*

En el sub-judice, la parte ejecutante realizó una cesión de crédito a la empresa descrita, sin embargo, no aprecia el Despacho la correspondiente constancia de notificación por parte del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL-

DPS- al MUNICIPIO DE SAN ONOFRE o aceptación por parte de éste ente territorial, al respecto, por lo que, según las normas transcritas dicha cesión no produce efectos contra el deudor ni contra terceros.

De conformidad con lo anterior, y con el fin de garantizar el derecho fundamental al debido proceso, se abstendrá ésta Judicatura de reconocer la cesión del crédito arriada por la parte ejecutante.

En cuanto a la solicitud de medidas cautelares allegada por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA-, mediante apoderado (fl.3 Cuaderno Medidas Cautelares) será negada teniendo en cuenta que dicha empresa no es parte en este proceso ejecutivo

En consecuencia, se

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Se abstiene el Despacho de reconocer la cesión del crédito arriada por la parte ejecutante, de acuerdo a lo expuesto.

**SEGUNDO:** Niéguese la solicitud de medidas cautelares allegada por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA, según lo dicho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDUARDO NAME GARAY TULENA**

Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No \_\_\_\_\_, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2017, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA